



GOBIERNO DE MONTERREY

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

--- Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidos de febrero del año 2019-dos mil diecinueve. -

--- **VISTO** el expediente administrativo número **339/2019** formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha **13-trece de febrero de 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. RAUL EDUARDO GONZÁLEZ SALAZAR**, en el cual ocurre ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra del acto de autoridad, que da origen a la boleta de infracción 5053792, levantada el día 06 de febrero del año en curso señalando lo siguiente: *"...Comparezco para exponer que vengo por mis propios derechos mediante el presente recurso, a promover RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del acto de autoridad, que da origen a la boleta de infracción folio 5053792, levantada el día 06 de febrero del año en curso, por el Inspector Alejandro de la Cruz número 60063, adscrito a la Dirección de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey con domicilio susceptible de recibir notificaciones en su recinto oficial, con fundamento a la ley de responsabilidades de los servidores públicos Estatales y Municipales del Estado de Nuevo León, Reglamento de Justicia Municipal Administrativa para el Municipio de Monterrey Nuevo León y demás preceptos legales aplicables para tal efecto..."*. Por lo antes expuesto, tomando en consideración lo expuesto por el **C. RAUL EDUARDO GONZÁLEZ SALAZAR**, en su escrito de fecha **13-trece de febrero de 2019-dos mil diecinueve**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a una **Boleta de Infracción con número 5053792**, esta Autoridad advierte que en contra de dicho acto no es procedente el RECURSO DE INCONFORMIDAD, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia Fiscal, se podrá interponer el RECURSO DE REVOCACIÓN, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone lo siguiente: *"...ARTÍCULO 115.- **Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación...**"*. Siendo el caso mencionar que la **Boleta de Infracción con número 5053792**, a la que hace referencia el **C. RAUL EDUARDO GONZÁLEZ SALAZAR**, fue emitida por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, y su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulada por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León; por lo tanto, de estar *inconforme en contra de su actuación, la Legislación Estatal prevé diverso medio de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "...ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal..."*.

En tales consideraciones, se acuerda lo siguiente: Se **desecha** de plano el **Recurso de Inconformidad** atento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento, ya que como se mencionó con antelación, no se cumple el supuesto previsto en el artículo 1 del Reglamento en comento.

En ese sentido se acuerda lo siguiente: -----



GOBIERNO DE MONTERREY

PRIMERO: Se desecha de plano el **Recurso de Inconformidad** atento a lo dispuesto por el artículo **24 fracción X** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento.-----

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **C. RAÚL EDUARDO GONZALEZ SALAZAR**, en el domicilio señalado en la **Calle 15 de mayo, número 210 ote, Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León**, comisionando para tal efecto al **C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los artículo 1, 2, 3, 4 y 6 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **QUE CONSTE.**-----


LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

*HAGA/mcg/mtcc